GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D.C, 17 JUN 2026

Señores:
OFERENTES
Ciudad

ASUNTO: FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

El señor Coordinador Grupo Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima, debidamente nombrado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 1238-2024 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 06 DE DICIEMBRE 2024, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución de Delegación No 4223 del 23 de junio de 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, se permite informar al señor oferente interesado en participar en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 288-GINREDCE-2026**, cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CONFIGURACIÓN AEROMEDICA CERTIFICADA PARA EL HELICOPTERO ARC-252 (AS-365 N3 DAUPHIN) PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO (SAR) Y EVACUACIÓN MEDICA AEREA (MEDEVAC) DE LA AVIACIÓN NAVAL"***, por valor de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 1.738.163.708,00) IVA ($ 1.738.163.708,00)** IVA incluido para los ítems que aplique y las demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39626 del 04 de mayo de 2026, las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones por los interesados, así:

GILESA SAS

OBSERVACIÓN NO. 1 GILESA SAS

OBSERVACIONES AL ÍTEM: DESFIBRILADOR MONITOR CON MARCAPASOS, SpO_2, NIBP, $ETCO_2$ Y TEMPERATURA

1. Definición de uso militar
Solicitamos aclarar específicamente el alcance de la expresión "uso militar", indicando las certificaciones, normas técnicas, estándares ambientales o requisitos de desempeño que debe cumplir el equipo. La definición actual es ambigua y puede generar interpretaciones subjetivas durante la evaluación de las ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acoge la observación. Una vez revisado el requerimiento técnico, se evidenció que la expresión "uso militar" no corresponde a una clasificación técnica, normativa o de certificación específica aplicable a los desfibriladores/monitores multi-parámetro objeto del presente proceso.

En efecto, este tipo de dispositivos médicos son equipos de uso comercial y profesional empleados ampliamente en servicios de atención pre-hospitalaria, transporte asistencial, evacuación médica, rescate, organismos de socorro, instituciones hospitalarias y fuerza pública, siempre y cuando cumplan con las certificaciones y estándares técnicos aplicables para su operación.

No obstante, la necesidad de la Entidad se encuentra orientada a garantizar que el equipo ofertado sea apto para operar en escenarios aeromédicos y pre-hospitalarios, asociados a misiones de búsqueda y salvamento (SAR), evacuación médica aérea (MEDEVAC), entre otras, en las cuales se presentan condiciones particulares de transporte, vibración, humedad, variaciones de temperatura y exigencias operacionales propias de este tipo de misiones.
En atención a los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, la Entidad considera procedente eliminar la expresión "uso militar" del Anexo Técnico, manteniendo únicamente las características funcionales y de desempeño requeridas para garantizar la adecuada operación del equipo en la configuración aeromédica objeto del presente proceso

OBSERVACIÓN NO. 2 GILESA SAS

2. Equipo ultraligero y compacto
Cuando se indica que el equipo debe ser "ultraligero y compacto", solicitamos establecer un rango o peso máximo permitido, con el fin de garantizar criterios objetivos de evaluación y evitar interpretaciones discrecionales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada, se evidenció que los desfibriladores/monitores destinados a atención prehospitalaria, transporte asistencial y operaciones aeromédicas presentan diferentes configuraciones y pesos, conservando en todos los casos las capacidades funcionales requeridas para el cumplimiento de la misión.

No obstante, teniendo en cuenta que el equipo objeto del presente proceso será instalado y operado en una plataforma aérea destinada a misiones particulares, la Entidad considera necesario mantener la condición de equipo ultraligero y compacto con un rango de peso referencial estipulado, en atención a las limitaciones de espacio, facilidad de manipulación, movilidad del personal asistencial y seguridad operacional propias de este tipo de configuraciones aeromédicas.

Con el fin de garantizar criterios objetivos de evaluación y promover la pluralidad de oferentes, la Entidad procederá a ajustar la especificación técnica incorporando un rango de peso verificable, sustentado en las características de los equipos disponibles en el mercado, en el siguiente sentido: *Ultraligero y compacto (con un peso referencial entre 3 KG y 9 KG, incluyendo batería instalada y accesorios esenciales para su funcionamiento).*

OBSERVACIÓN NO. 3 GILESA SAS

3. Equipo durable
Al solicitar que el equipo sea "duradero", sugerimos definir los estándares o pruebas que permitan demostrar dicha condición, tales como pruebas de caída, vibración, resistencia a impactos o certificaciones ambientales reconocidas internacionalmente

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Analizada la observación presentada, se considera procedente suprimir la expresión "durable", por cuanto corresponde a una característica de carácter general cuya verificación objetiva podría dar lugar a interpretaciones subjetivas durante el proceso de evaluación.

No obstante, la necesidad de la Entidad se orienta a garantizar que el equipo ofertado sea apto para operar en escenarios de atención prehospitalaria y transporte aeromédico, asociados a misiones de búsqueda y salvamento (SAR), evacuación médica aérea (MEDEVAC) y demás operaciones aeronavales, donde se requiere un adecuado desempeño bajo condiciones operacionales exigentes.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar el Anexo Técnico eliminando la referencia a "equipo durable" toda qué vez que con las demás características técnicas establecidas se garantiza la durabilidad del equipo

OBSERVACIÓN NO. 4 GILESA SAS

4. Operación diurna y nocturna
Solicitamos aclarar los requerimientos relacionados con visibilidad diurna y nocturna, especificando las características técnicas requeridas para la pantalla y el sistema de alarmas, evitando descripciones subjetivas que puedan direccionar la especificación hacia un fabricante determinado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Analizada la observación presentada, no se considera pertinente establecer características técnicas particulares asociadas a la pantalla o al sistema de alarmas, teniendo en cuenta que en el mercado existen diferentes soluciones tecnológicas que permiten satisfacer adecuadamente la necesidad requerida, sin que resulte necesario limitar la participación a una configuración específica.

En este sentido, la necesidad de la Entidad se orienta a garantizar que el equipo pueda ser utilizado de manera segura y eficiente en operaciones aeromédicas desarrolladas bajo diferentes condiciones de iluminación, considerando que las misiones de búsqueda y salvamento (SAR), evacuación médica aérea (MEDEVAC) y demás operaciones asociadas pueden ejecutarse tanto en horario diurno como nocturno.

En consecuencia, con el fin de brindar mayor claridad sobre el alcance del requerimiento, la especificación técnica será ajustada para indicar que el equipo deberá permitir la adecuada visualización de la información clínica y la identificación oportuna de alarmas durante su operación en condiciones diurnas y nocturnas.

Por lo anterior se incluye el siguiente alcance en el anexo técnico: "*Deberá contar con pantalla de visualización que permita la adecuada lectura e interpretación de los parámetros clínicos en diferentes condiciones de iluminación, mediante ajustes configurables de brillo, contraste o funcionalidades equivalentes*".

OBSERVACIÓN NO. 5 GILESA SAS

5. Tecnología CPR Help
Solicitamos reemplazar la especificación "CPR Help" por una descripción funcional más amplia, por ejemplo:
"Sistema de apoyo y retroalimentación para la realización de maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) de calidad."

Lo anterior debido a que la denominación CPR Help corresponde a una tecnología comercial específica, limitando la participación de otros fabricantes que ofrecen funcionalidades equivalentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Analizada la observación presentada, se considera procedente eliminar la referencia a "CPR Help" por corresponder a una denominación comercial asociada a una tecnología específica de mercado.

No obstante, la Entidad mantiene la necesidad operacional de contar con herramientas que contribuyan a la adecuada ejecución de las maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP), teniendo en cuenta que los equipos objeto del presente proceso serán utilizados en misiones de búsqueda y salvamento (SAR), evacuación médica aérea (MEDEVAC) y demás operaciones aeromédicas donde la atención oportuna y la calidad de las maniobras de reanimación pueden resultar determinantes para la supervivencia del paciente.

Así las cosas, se acoge la observación allegada brindando el siguiente alcance:

- *Deberá contar con un sistema de apoyo y retroalimentación para la realización de maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP), proporcionando información que contribuya a la ejecución de compresiones torácicas de conformidad con las recomendaciones y guías clínicas vigentes. Deberá integrar tecnología de información sobre la RCP en tiempo real, funciones de supervisión avanzada y desfibrilación integrada basada en datos. (...)*
- *Deberá contar con tecnología que facilite la continuidad del monitoreo y la orientación al reanimador durante la ejecución de maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) de calidad, compatible con sistemas mecánicos de compresión torácica cuando aplique.*

OBSERVACIÓN NO. 6 GILESA SAS

6. Tecnología TBI Dashboard
Solicitamos eliminar la referencia a "TBI Dashboard" y reemplazarla por una especificación funcional como:
"Interfaz gráfica que facilite la visualización de información clínica relevante y permita una rápida interpretación por parte del personal asistencial en diferentes escenarios operativos."
Esta modificación permitiría la participación de múltiples fabricantes con soluciones equivalentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la observación presentada, se considera procedente eliminar la referencia a "TBI Dashboard", por corresponder a una denominación comercial o funcionalidad asociada a un fabricante específico.

La necesidad de la Entidad no se encuentra orientada a una tecnología o marca determinada, sino a garantizar que el equipo permita la adecuada visualización e interpretación de la información clínica relevante durante la atención del paciente en operaciones de búsqueda y salvamento (SAR), evacuación médica aérea (MEDEVAC) y demás misiones relacionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ajusta especificación de la siguiente manera: "*Deberá contar con interfaz gráfica que facilite la visualización de información clínica relevante y permita una rápida interpretación por parte del personal asistencial*".

OBSERVACIÓN NO. 7 GILESA SAS

7. Tecnología See-Thru CPR
Solicitamos modificar esta exigencia debido a que corresponde a una denominación comercial asociada a una marca específica. Sugerimos reemplazarla por:
"Tecnología que facilite la continuidad del monitoreo y la orientación al reanimador durante la ejecución de maniobras de RCP de calidad, compatible con sistemas mecánicos de compresión torácica cuando aplique."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Analizada la observación presentada, se considera procedente eliminar la referencia a "See-Thru CPR", por corresponder a una denominación comercial asociada a una tecnología específica de mercado.

La necesidad de la Entidad se orienta a garantizar que el equipo facilite la continuidad del monitoreo y apoye la adecuada ejecución de las maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) durante la atención de pacientes en escenarios de búsqueda y salvamento (SAR), evacuación médica aérea (MEDEVAC) y demás operaciones aeromédicas, sin que ello implique la exigencia de una marca, tecnología o fabricante en particular.

Así las cosas, se acoge la observación allegada brindando el siguiente alcance:

- *Deberá contar con un sistema de apoyo y retroalimentación para la realización de maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP), proporcionando información que contribuya a la ejecución de compresiones torácicas de conformidad con las recomendaciones y guías clínicas vigentes. Deberá integrar tecnología de información sobre la RCP en tiempo real, funciones de supervisión avanzada y desfibrilación integrada basada en datos. (...)*
- *Deberá contar con tecnología que facilite la continuidad del monitoreo y la orientación al reanimador durante la ejecución de maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) de calidad, compatible con sistemas mecánicos de compresión torácica cuando aplique.*

OBSERVACIÓN NO. 8 GILESA SAS

8. Batería SunPower II
Solicitamos eliminar la referencia a la batería "SunPower II", por corresponder a una tecnología propietaria de un fabricante determinado.
Proponemos reemplazarla por:
"El equipo deberá suministrarse con baterías originales del fabricante, de fácil intercambio y con autonomía suficiente para las operaciones previstas."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Analizada la observación presentada, se considera procedente eliminar la referencia a la batería "SunPower II", por corresponder a una denominación comercial asociada a una tecnología específica de un fabricante determinado.

La necesidad de la Entidad no se encuentra orientada a una marca, referencia o tecnología particular, sino a garantizar que el equipo cuente con una fuente de alimentación adecuada para su operación en las condiciones previstas para el presente proceso.

Así las cosas, se procede a ajustar de la siguiente manera: Baterías originales del fabricante (de fácil intercambio).

OBSERVACIÓN NO. 9 GILESA SAS

9. Papel térmico
Solicitamos ampliar esta especificación indicando únicamente que:
"El equipo deberá incluir papel térmico compatible con el registrador incorporado."
Lo anterior evita direccionamientos hacia modelos específicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Analizada la observación presentada, se considera procedente ajustar la especificación con el fin de eliminar cualquier referencia que pueda asociarse a un modelo, configuración o fabricante específico, manteniendo la funcionalidad requerida para la operación del equipo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el ajuste en el anexo técnico de la siguiente manera: Papel térmico compatible con el registrador incorporado.

OBSERVACIÓN NO. 10 GILESA SAS

10. Manguera NIBP doble lumen
Solicitamos eliminar la exigencia de manguera de doble lumen y reemplazarla por:
"El equipo deberá suministrarse con mangueras y accesorios de presión no invasiva compatibles con el equipo ofertado y con los brazaletes suministrados por el fabricante."
Esta modificación favorece la pluralidad de oferentes sin afectar la funcionalidad requerida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Analizada la observación presentada, se considera procedente eliminar la referencia a "manguera NIBP doble lumen", toda vez que corresponde a una característica específica de diseño que no resulta indispensable para satisfacer la necesidad funcional requerida por la Entidad.

La necesidad de la Entidad se orienta a garantizar la correcta medición de la presión arterial no invasiva (NIBP) mediante accesorios compatibles con el equipo ofertado y los elementos suministrados por el fabricante, sin restringir la participación de oferentes que empleen soluciones técnicas equivalentes.
En consecuencia, y con el fin de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, la especificación técnica correspondiente al ítem No. 12 será ajustada de la siguiente manera:

"El equipo deberá suministrarse con mangueras y accesorios de presión no invasiva compatibles con el equipo ofertado y con los brazaletes suministrados por el fabricante."

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el presente ítem del anexo técnico, el numeral 11 queda de la siguiente manera:

11.	*SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS PARA SISTEMA MEDICALIZADO AS365*	***DESFIBRILADOR/MONITOR CON MARCAPASOS, SpO2, NIBP, EtCO2, TEMP-2*** • *Ultraligero y compacto (con un peso referencial entre 3 KG y 9 KG, incluyendo batería instalada y accesorios esenciales para su funcionamiento).* • *Deberá contar con pantalla de visualización que permita la adecuada lectura e interpretación de los parámetros clínicos en diferentes condiciones de iluminación, mediante ajustes configurables de brillo, contraste o funcionalidades equivalentes.* • *Deberá disponer de alarmas audibles y visuales que faciliten la identificación oportuna de eventos clínicos y técnicos relevantes durante la operación; diseñado para los rigores de las operaciones médicas aéreas.* • *Deberá contar con un sistema de apoyo y retroalimentación para la realización de maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP), proporcionando información que contribuya a la ejecución de compresiones torácicas de conformidad con las recomendaciones y guías clínicas vigentes. Deberá integrar tecnología de información sobre la RCP en tiempo real, funciones de supervisión avanzada y desfibrilación integrada basada en datos.* • *Deberá contar con interfaz gráfica que facilite la visualización de información clínica relevante y permita una rápida interpretación por parte del personal asistencial.* • *Deberá contar con tecnología que facilite la continuidad del monitoreo y la orientación al reanimador durante la ejecución de maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) de calidad, compatible con sistemas mecánicos de compresión torácica cuando aplique.* • *"El equipo deberá suministrarse con mangueras y accesorios de presión no invasiva compatibles con el equipo ofertado y con los brazaletes suministrados por el fabricante."* ***INCLUYE:*** • *Palas externas.*	*Equipo*	*1*

		• *Baterías originales del fabricante (de fácil intercambio).* • *Cable de terapia multifunción.* • *Conector CPR, cargador y cable AC.* • *Papel térmico compatible con el registrador incorporado.* • *Interfaz y sensor reutilizable adulto para SpO2.* • *Mangueras y accesorios de presión no invasiva compatibles con el equipo ofertado y con los brazaletes suministrados por el fabricante.* • *Cable ECG de 12 derivadas.* • *Sensor de temperatura de piel.* • *Línea de muestreo adulto-pediátrico de intubación*		

OBSERVACIÓN NO. 11 GILESA SAS

OBSERVACIONES AL ÍTEM: VENTILADOR DE TRANSPORTE

1. Autonomía de batería
Solicitamos reconsiderar el requerimiento de autonomía mínima de 10 horas, toda vez que dicho valor resulta superior a los tiempos habituales de operación en escenarios de transporte aeromédico y rescate.
Sugerimos permitir equipos con autonomías iguales o superiores a 7,5 horas, considerando que ofrecen un desempeño adecuado para la finalidad del proceso.
Como alternativa, proponemos la siguiente redacción:
"Autonomía mínima de 7,5 horas o superior, con sistema de carga rápida y baterías intercambiables."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Analizada la observación presentada y efectuado el correspondiente análisis de mercado, se evidenció que los ventiladores de transporte destinados a operaciones pre-hospitalarias, aeromédicas y de rescate presentan autonomías variables dependiendo de su configuración, tecnología y capacidad de baterías, encontrándose rangos de operación que oscilan aproximadamente entre 7,5 y 09 horas.

No obstante, teniendo en cuenta que los equipos objeto del presente proceso serán empleados en misiones de búsqueda y salvamento (SAR), evacuación médica aérea (MEDEVAC) y demás operaciones aeronavales especializadas, la Entidad considera necesario privilegiar la mayor duración posible (9 horas o superior), con el fin de garantizar la continuidad del soporte ventilatorio durante las diferentes fases de la misión, incluyendo alistamiento, despliegue, atención del paciente, traslados, transferencias y eventuales contingencias operacionales.

Por lo anterior este comité técnico se acoge la observación ajustando la especificación así: *Tiempo de funcionamiento de la batería con una duración de 9 horas o superior, compatible con carga rápida (baterías de fácil intercambio).*

OBSERVACIÓN NO. 12 GILESA SAS

2. Tecnología Smart Help
Solicitamos eliminar la referencia a "Smart Help", debido a que corresponde a una denominación comercial de un fabricante específico.
Proponemos reemplazarla por:
"Sistema intuitivo de gestión y priorización de alarmas que facilite la operación segura del ventilador."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Analizada la observación presentada, se considera procedente eliminar la referencia a "Smart Help™", por corresponder a una denominación comercial asociada a una tecnología específica de un fabricante determinado.
La necesidad de la Entidad se encuentra orientada a garantizar que el ventilador de transporte disponga de herramientas que faciliten la gestión, identificación y priorización de alarmas durante la operación, contribuyendo a la seguridad del paciente y al adecuado desempeño del personal asistencial en misiones de búsqueda y salvamento (SAR), evacuación médica aérea (MEDEVAC) y demás operaciones relacionadas.

OBSERVACIÓN NO. 13 GILESA SAS

3. Sistema de generación de flujo
Solicitamos permitir tecnologías basadas tanto en compresor como en turbina, siempre que cumplan los parámetros

clínicos exigidos por la entidad.
Sugerimos la siguiente redacción:
"El ventilador podrá operar mediante tecnología de turbina integrada o compresor, garantizando el cumplimiento de los parámetros ventilatorios requeridos."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Analizada la observación presentada, se identificó que en el mercado existen ventiladores de transporte que generan el flujo respiratorio mediante diferentes tecnologías, principalmente a través de turbina integrada o compresor.
Los equipos con turbina integrada producen el flujo de aire mediante un sistema motorizado interno que permite suministrar ventilación de manera autónoma, reduciendo la dependencia de fuentes externas de gas para su funcionamiento. Por su parte, los equipos con compresor emplean sistemas de compresión que igualmente permiten generar y regular el flujo respiratorio requerido para la atención del paciente.
Ambas tecnologías son ampliamente utilizadas en ventiladores de transporte para aplicaciones prehospitalarias, aeromédicas, de rescate y cuidados críticos, encontrándose disponibles en equipos certificados y comercializados por diferentes fabricantes a nivel mundial.

Desde el punto de vista clínico y operacional, cualquiera de estas tecnologías resulta aceptable para la Entidad, siempre que permita cumplir los parámetros ventilatorios requeridos, garantice la seguridad del paciente y mantenga la continuidad del soporte ventilatorio durante las operaciones de búsqueda y salvamento (SAR), evacuación médica aérea (MEDEVAC) y demás misiones aeromédicas previstas, así las cosas, quedará la especificación de la siguiente manera:

"*Sistema de generación de flujo mediante turbina integrada o compresor, que garantice el suministro adecuado del flujo respiratorio y el cumplimiento de los parámetros ventilatorios requeridos para la atención de pacientes durante operaciones de transporte aeromédico y atención prehospitalaria".*

OBSERVACIÓN NO. 14 GILESA SAS

4. Certificación para transporte
Solicitamos incluir como requisito que el equipo cuente con certificaciones o validaciones para uso en ambientes de transporte terrestre, marítimo o aéreo, según corresponda, así como accesorios originales del fabricante que permitan su instalación segura durante el traslado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Verificada la observación presentada, se evidencia que la misma propone la incorporación de requisitos adicionales relacionados con certificaciones, validaciones y accesorios específicos para la instalación del equipo durante el transporte.

Se considera que las especificaciones técnicas establecidas en el proceso resultan suficientes para satisfacer la necesidad objeto de contratación y garantizar la funcionalidad requerida para la solución aeromédica prevista.

Así mismo, la inclusión de requisitos adicionales no contemplados en las condiciones inicialmente publicadas podría modificar el alcance técnico del proceso y afectar las condiciones bajo las cuales los interesados han estructurado sus propuestas.

En consecuencia, La Entidad no acoge la observación y se mantiene las especificaciones técnicas originalmente establecidas para este requerimiento.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el presente ítem del anexo técnico, el numeral 12 queda de la siguiente manera:

12.	*SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS PARA SISTEMA MEDICALIZADO AS365*	***VENTILADOR DE TRANSPORTE*** • *Con certificación militar de aptitud para vuelo Modo AC* • *Modos SIMV y CPAP (ventilación mecánica no invasiva con presión positiva y ventilación con presión positiva) con presión de soporte Solo 4,4 kg (9,7 libras) de peso.* • *Resistente y apto para todas las condiciones climáticas.* • *Tiempo de funcionamiento de la batería con una duración de 9 horas o superior, compatible con carga rápida (baterías de fácil intercambio).* • *Sistema intuitivo de gestión y priorización de alarmas que facilite la operación segura del ventilador.* • *Sistema de generación de flujo mediante turbina integrada o compresor, que garantice el suministro adecuado del flujo respiratorio y el cumplimiento de los parámetros ventilatorios requeridos para la atención de pacientes durante operaciones de transporte aeromédico y atención prehospitalaria.* ***INCLUYE:*** • *Circuito desechable para ventilación adulto.* • *Circuito desechable para ventilación pediátrico.* • *Cargador y cable AC.* • *Manguera de oxígeno.* • *Forro con estuche de accesorios*	*Equipo*	*1*

CENTRAL AEROSPACE SAS

OBSERVACIÓN NO. 1 CENTRAL AEROSPACE SAS

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

De conformidad con las aclaraciones emitidas por la Entidad respecto a los requisitos de certificación aeronáutica asociados a las modificaciones requeridas sobre la aeronave objeto del proceso, actualmente nos encontramos adelantando consultas técnicas y regulatorias con fabricantes, titulares de certificados de diseño, organizaciones de ingeniería aeronáutica y entidades certificadoras nacionales e internacionales, con el fin de identificar un STC (Supplemental Type Certificate) o certificación equivalente que resulte aplicable al helicóptero AS365 N3 Dauphin para la instalación de la configuración MEDEVAC requerida, particularmente en lo relacionado con la integración de la camilla, anclajes estructurales y demás modificaciones aeronáuticas asociadas.

Es importante señalar que la identificación de una solución certificada requiere validaciones técnicas especializadas, consultas con organizaciones aeronáuticas autorizadas y revisión de alternativas disponibles en el mercado internacional, actividades que demandan tiempos adicionales para su adecuada evaluación y estructuración.

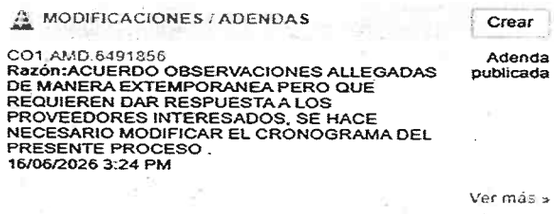
En consecuencia, los plazos actualmente previstos en el cronograma podrían resultar insuficientes para que los potenciales oferentes realicen las verificaciones técnicas necesarias, identifiquen soluciones certificadas aplicables a la aeronave y estructuren propuestas técnica y económicamente sólidas que garanticen el cumplimiento integral de los requisitos establecidos por la Entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar una ampliación del plazo para la presentación de ofertas, permitiendo así una mayor participación de empresas especializadas y garantizando la presentación de propuestas debidamente soportadas desde el punto de vista técnico, aeronáutico y regulatorio.

Consideramos que dicha ampliación se encuentra alineada con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia y eficiencia contractual, favoreciendo la obtención de las mejores condiciones técnicas y económicas para la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta la observación allegada, la entidad se permite informar que mediante Adenda No. 1 publicada en la plataforma transaccional SECOP II, se acogió la observación ajustando el cronograma anteriormente relacionado, tal como se evidencia a continuación.


MODIFICACIONES / ADENDAS

Crear

CO1.AMD.6491856
Razón:ACUERDO OBSERVACIONES ALLEGADAS DE MANERA EXTEMPORANEA PERO QUE REQUIEREN DAR RESPUESTA A LOS PROVEEDORES INTERESADOS, SE HACE NECESARIO MODIFICAR EL CRONOGRAMA DEL PRESENTE PROCESO .
16/06/2026 3:24 PM

Adenda publicada

Ver más »

Así las cosas, se invita a los proveedores interesados en el presente proceso la consulta del mismo, para conocer los nuevos términos.

OBSERVACIÓN NO. 2 CENTRAL AEROSPACE SAS

OBSERVACIÓN RELACIONADA CON EL NUMERAL 2.13 DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el alcance establecido en el numeral 2.13 del pliego de condiciones, considerando la naturaleza altamente especializada y multidisciplinaria de los bienes y servicios requeridos dentro del presente proceso.

El alcance contractual integra componentes pertenecientes a sectores técnicos y regulatorios claramente diferenciados, cada uno con requisitos específicos de experiencia, certificación, habilitación y capacidad operativa.
Por una parte, se requiere el suministro de equipos médicos y biomédicos especializados para operaciones aeromédicas, cuya fabricación, representación, distribución, soporte técnico y mantenimiento corresponden al sector salud.
Por otra parte, se requiere la ejecución de actividades de aeronáuticas especializadas, incluyendo la obtención o aplicación de STC, análisis de compatibilidad técnica, modificaciones estructurales, integración de sistemas, certificaciones aeronáuticas e instalación certificada sobre el helicóptero AS365 N3 Dauphin, actividades que únicamente pueden ser desarrolladas por organizaciones aeronáuticas autorizadas que cuenten con las habilitaciones regulatorias, experiencia específica y capacidades técnicas exigidas para este tipo de intervenciones.

En este sentido, resulta técnicamente complejo que una sola organización concentre simultáneamente la representación o distribución de la totalidad de los equipos médicos requeridos y, a su vez, cuente con las autorizaciones aeronáuticas, capacidad de ingeniería, experiencia certificada y acceso a las soluciones de certificación necesarias para efectuar las modificaciones sobre la aeronave objeto del proceso.

Adicionalmente, la obtención y aplicación de un STC o certificación equivalente constituye una actividad especializada e independiente del suministro de equipos médicos, por lo que ambos componentes responden a mercados, fabricantes, capacidades técnicas y esquemas regulatorios completamente diferentes.

Bajo estas condiciones, la contratación integral de todos los componentes mediante una única adjudicación podría limitar la participación de empresas altamente especializadas en cada una de las áreas requeridas, reduciendo la pluralidad de oferentes y restringiendo la competencia efectiva dentro del proceso.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la viabilidad de realizar una adjudicación parcial o por componentes funcionales, diferenciando las actividades asociadas al suministro de equipos médicos de aquellas relacionadas con la certificación, ingeniería e instalación aeronáutica.

Esta alternativa permitiría incrementar la participación de empresas especializadas, fortalecer la competencia, optimizar la calidad técnica de las soluciones ofrecidas y garantizar que cada actividad sea ejecutada por organizaciones expertas en su respectiva área de conocimiento.

Asimismo, la adjudicación parcial contribuiría a mitigar riesgos técnicos y de ejecución, permitiendo que los componentes médicos y aeronáuticos sean desarrollados por proveedores con experiencia demostrada en cada disciplina, garantizando mayores niveles de calidad, seguridad operacional, cumplimiento regulatorio y eficiencia en la ejecución contractual.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la modificación de las condiciones actuales del proceso con el fin de permitir la adjudicación parcial de los componentes que integran la necesidad contractual, favoreciendo la participación de empresas especializadas y fortaleciendo los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva establecidos en la contratación pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acoge la observación presentada, toda vez que el objeto contractual no corresponde al suministro independiente de bienes aislados o componentes individuales, sino a la integración funcional y certificada de una capacidad aeronáutica de medicalización sobre una aeronave, la cual debe operar como un sistema único, interoperable, seguro y técnicamente compatible en su totalidad.

En ese sentido, los elementos requeridos dentro del proceso —incluyendo estructuras de soporte, sistemas de oxígeno, pisos médicos especializados, cinturones de seguridad aeronáuticos, conexiones, anclajes y equipos médicos— no constituyen adquisiciones autónomas susceptibles de ser adjudicadas separadamente, sino componentes interdependientes que deben ser diseñados, suministrados, instalados e integrados bajo criterios unificados de ingeniería aeronáutica, compatibilidad técnica, seguridad operacional y certificación de aeronavegabilidad.

Adicionalmente, conforme a los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en la contratación estatal, se estructuró el proceso bajo un alcance integral precisamente para garantizar que un único contratista asuma la responsabilidad total sobre el suministro, integración, instalación, compatibilidad, pruebas y puesta en funcionamiento de la capacidad de medicalización requerida, evitando escenarios de fragmentación contractual que comprometan la funcionalidad final del sistema.

OBSERVACIÓN NO. 3 CENTRAL AEROSPACE SAS

3. OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LOS INDICADORES FINANCIEROS

OBSERVACIÓN No. 1 – INDICADOR DE LIQUIDEZ
Respetado Comité Contratante:
Agradecemos la respuesta otorgada a nuestra observación relacionada con los indicadores financieros. Sin embargo, respetuosamente solicitamos reconsiderar el indicador de liquidez establecido en ≥ 1,50, manteniendo nuestra solicitud de permitir una liquidez ≥ 1,20.

Si bien la Entidad manifiesta haber realizado un análisis sectorial sobre una muestra de empresas, en la respuesta suministrada no se evidencia el sustento estadístico específico que permita concluir que un índice de liquidez de 1,50 constituye el umbral mínimo necesario para garantizar la adecuada ejecución contractual.
Por el contrario, una liquidez de 1,20 implica que el proponente dispone de $1,20 en activos corrientes por cada $1 de obligación corriente, situación que refleja capacidad suficiente para atender sus compromisos de corto plazo y desarrollar adecuadamente el objeto contractual.

Adicionalmente, considerando que el proceso contempla otros indicadores habilitantes como endeudamiento, rentabilidad y cobertura de intereses, la disminución del índice de liquidez a 1,20 no incrementa el riesgo para la Entidad, pero sí favorece una mayor pluralidad de oferentes y una competencia efectiva.
Por lo anterior, solicitamos nuevamente establecer el indicador de liquidez en:
Liquidez ≥ 1,20

en aplicación de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la normatividad contractual vigente.

OBSERVACIÓN No. 2 – NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Respetado Comité Contratante:
Frente al indicador de endeudamiento fijado en ≤ 60%, respetuosamente solicitamos reconsiderar dicho requisito y establecerlo en ≤ 65%.

La respuesta emitida por la Entidad señala que los indicadores fueron definidos con fundamento en un análisis sectorial; sin embargo, no se evidencia una justificación técnica que permita concluir que una empresa con un nivel de endeudamiento entre el 60% y el 65% carezca de capacidad financiera para ejecutar satisfactoriamente el contrato. Es importante señalar que un endeudamiento del 65% continúa reflejando una estructura patrimonial sólida, donde una parte significativa de los activos continúa siendo respaldada por recursos propios. Asimismo, dicho nivel es común en empresas que participan en sectores de alta inversión en activos, inventarios, infraestructura o financiamiento operativo. Mantener el indicador en 60% puede restringir injustificadamente la participación de empresas financieramente viables y con experiencia acreditada, limitando la pluralidad de oferentes sin que ello represente un beneficio tangible para la Entidad. En consecuencia, solicitamos ajustar el requisito de la siguiente manera:
Nivel de Endeudamiento ≤ 65%

garantizando así una mayor concurrencia de oferentes sin afectar la capacidad financiera requerida para la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 3 – RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Respetado Comité Contratante:
Solicitamos respetuosamente reconsiderar el indicador de rentabilidad del activo establecido en ≥ 9%, proponiendo que el mismo sea ajustado a ≥ 7%.
La rentabilidad del activo es un indicador que mide la eficiencia en el uso de los recursos de la empresa; sin embargo, su comportamiento puede variar significativamente entre empresas de un mismo sector dependiendo de su estructura operativa, modelo de negocio, estrategia de crecimiento y composición de activos.
En este sentido, exigir una rentabilidad mínima del 9% puede excluir empresas financieramente sólidas, con capacidad operativa y experiencia suficiente para ejecutar el contrato, únicamente por presentar una estructura de activos más robusta o por encontrarse en procesos de expansión e inversión.
Un indicador de rentabilidad del activo del 7% continúa evidenciando una adecuada capacidad de generación de utilidades respecto de los activos administrados, resultando suficiente para demostrar solvencia económica y capacidad organizacional.

Por lo anterior, solicitamos ajustar el requisito a:
Rentabilidad del Activo ≥ 7%

en observancia de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada las observaciones presentadas en cuanto a los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad del activo, el comité económico estructurador informa que **NO SE ACOGEN** las observaciones, por las razones que se exponen a continuación:

Determinación de los requisitos habilitantes

Los indicadores financieros y organizacionales incluidos en el Estudio Previo y en el proyecto de Pliego de Condiciones fueron definidos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2 ("Requisitos Habilitantes"), así como en el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente. Dichos requisitos fueron fijados con fundamento en el análisis del sector, la oferta y la demanda, el presupuesto disponible, y la complejidad y riesgos propios del proceso de contratación, lo cual consta en el Estudio Previo.

Metodología aplicada

En atención a lo dispuesto en la Guía de Análisis del Sector de Colombia Compra Eficiente, se aplicó la metodología estadística correspondiente, utilizando medidas de tendencia central sobre la base de información financiera extraída del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, con corte a 31 de diciembre de 2024.

El análisis comprendió una muestra de 414 empresas relacionadas con las actividades económicas CIIU G4659, tal como se evidencia en el Estudio Previo (páginas 74), con el fin de garantizar un marco de referencia amplio, objetivo e incluyente del mercado.

Proporcionalidad de los requisitos

En concordancia con lo señalado en la Guía para establecer requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, los mismos fueron definidos de manera adecuada y proporcional al objeto contractual, a su valor, riesgos, plazo y forma de pago. La Entidad Estatal no se limitó a aplicar mecánicamente fórmulas financieras, sino que realizó un análisis integral de los factores legales, comerciales, financieros, organizacionales y técnicos, tal como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Razonabilidad de los indicadores

Los indicadores financieros y organizacionales definidos resultan razonables y proporcionales a la cuantía y complejidad del proceso, buscando un equilibrio entre la pluralidad de oferentes y la necesidad de garantizar la idoneidad y capacidad de ejecución contractual. De esta manera, se atiende lo dispuesto por el CONPES 3714,

mitigando los riesgos previsibles durante la ejecución del contrato y asegurando el cumplimiento de los principios de la contratación pública: transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad.

UNION TEMPORAL DAUPHIN 288 2026

OBSERVACIÓN NO. 1 DAUPHIN 288 2026

En ejercicio del derecho de participación y conforme a lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**, me permito presentar la siguiente observación respecto al cronograma del proceso en curso:

1. El día **17 de junio** se publicaron respuestas a las observaciones formuladas.
2. El día **18 de junio**, hasta las 19:00 horas, se publicarán adendas que modifican aspectos técnicos y económicos del proceso.
3. El cierre está previsto para el **viernes 19 de junio a las 14:00 horas**, otorgando menos de 24 horas hábiles para ajustar las ofertas a las modificaciones introducidas.

Este plazo resulta materialmente insuficiente, en especial considerando que los bienes y servicios objeto de la contratación son **fabricados en el exterior**, lo cual implica tiempos de respuesta superiores a 20 horas para obtener confirmaciones técnicas, logísticas y comerciales de los fabricantes. La exigencia de especificidad técnica en las ofertas requiere un margen razonable para garantizar la calidad y validez de la propuesta, conforme al principio de **pluralidad de oferentes y selección objetiva**.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente:

- **Ampliar el plazo de cierre hasta el martes 23 de junio de 2026**, permitiendo que los oferentes cuenten con un tiempo adecuado para incorporar las respuestas y adendas en sus propuestas.
- Garantizar que las modificaciones introducidas mediante adendas tengan plena validez jurídica y técnica, conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que regulan la publicidad y oportunidad de las modificaciones en los procesos de selección.

La ampliación solicitada asegura la transparencia, la igualdad de condiciones y la efectiva participación de los oferentes, evitando que el proceso se vea restringido por plazos exiguos que afectan la calidad y validez de las ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta la solicitud elevada, la entidad se permite informar que se una vez verificada las condiciones del proceso, se acoge parcialmente la observación.

Es importante recalcar el proceso ha contado con unos términos establecidos por Ley, desde el día de su publicación correspondiente al 11 de mayo de la presente anualidad.

Por lo tanto, mencionar que el plazo otorgado por la entidad resulta insuficiente no es de recibo toda vez que se ha contado con los términos pertinentes para que en el marco del proceso no solo realicen observaciones y solicitud de aclaraciones, sino que igualmente los oferentes interesados estructuren sus ofertas de conformidad con lo requerido en los documentos precontractuales.

Así mismo desde la fecha anteriormente mencionada se encuentran publicados los debidos soportes y anexos en aras de adelantar las actuaciones correspondientes.

Así las cosas, se corre parcialmente el cronograma ajustando únicamente la hora de presentación de la oferta.

Capitán de Fragata **ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA**
Coordinador del Grupo de Intendencia Regional Central - Dirección General Marítima
Delegatario del Gasto

Vo. Bo: TF Ervin Nazzin Vega Ospina - jefe Contratos GINREDCE

Revisó: CPS Estephany Julio - Abogada de Contratos GINREDCE

Elaboró: CPS. Raul Anaya V - Ejecutivo de Contratos GINREDCE